



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 10 (A.S. N° 10/30/05/2018)

Resolución N° 0269-00-2018

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"POR LA CUAL SE APRUEBA EN PARTICULAR, EL REGLAMENTO GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN"

VISTO Y CONSIDERANDO: El orden del día;

La **Resolución N° 0181-00-2018**, Acta N° 10, de fecha 18 de abril de 2018, del Consejo Superior Universitario "POR LA CUAL SE APRUEBA EN GENERAL, EL REGLAMENTO GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN";

La **Resolución N° 0128-00-2018**, Acta N° 7, de fecha 14 de marzo de 2018, del Consejo Superior Universitario, "POR LA CUAL SE MODIFICA LA METODOLOGÍA A SEGUIR PARA EL ESTUDIO Y APROBACIÓN DE LOS REGLAMENTOS GENERALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN";

El análisis amplio, exhaustivo y participativo de los miembros presentes sobre el tema, realizado en tres (3) jornadas de trabajo, en el marco de la reunión extraordinaria convocada para el efecto, iniciada el 18 de abril de 2018 y finalizada el 20 de junio de 2018;

La Ley 4995/2013 "De Educación Superior" y el Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción;

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, RESUELVE:

0269-01-2018

Aprobar en particular, el Reglamento General de la Función Pública en la Universidad Nacional de Asunción, que queda redactado en los siguientes términos:

REGLAMENTO GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1°.-

Este Reglamento tiene por objeto regular la situación jurídica de los funcionarios, los contratados y auxiliares, que presten servicio en relación de dependencia en la Universidad Nacional de Asunción, en el Rectorado y sus Unidades Académicas.

CSU/SG/jrpa/bsv/cat



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 10 (A.S. N° 10/30/05/2018)

Resolución N° 0269-00-2018

COPIA FIEL DEL ORIGINAL
..//..(2)

- Artículo 2°.-** Aun cuando cumplan una función pública dentro de la Universidad Nacional de Asunción, se exceptúan expresamente de lo establecido en el artículo anterior a:
- El Rector y Vicerrector, los Decanos y Vicedecanos de la Universidad Nacional de Asunción.
 - Los miembros de la Asamblea Universitaria, del Consejo Superior Universitario de la Universidad Nacional de Asunción y de los Consejos Directivos de las Facultades.
 - Los Profesores Escalonados, los de Categoría Especial de Profesores, los Auxiliares de la Enseñanza y los Profesionales de la Educación Universitaria.
- Artículo 3°.-** Es funcionario público de la Universidad Nacional de Asunción, la persona nombrada mediante acto administrativo para ocupar un cargo previsto en el Anexo de Personal del Presupuesto General de la Nación, para desarrollar tareas inherentes a su función.
- Artículo 4°.-** Es personal contratado la persona que en virtud de un contrato y por tiempo determinado ejecuta una obra o presta servicio a la Universidad Nacional de Asunción. Sus relaciones jurídicas se regirán por el Código Civil, el contrato respectivo, y las demás normas que regulen la materia. Las cuestiones litigiosas que se susciten entre las partes serán de competencia del fuero civil.
- Artículo 5°.-** Es personal del servicio auxiliar (chofer, funcionario de servicios generales, limpiador, ordenanza y otros de naturaleza similar) la persona nombrada o contratada para tales funciones por la máxima autoridad. La selección se efectuará mediante un procedimiento simplificado que será establecido en el reglamento respectivo.
- Artículo 6°.-** Son cargos de confianza los establecidos en el reglamento respectivo.

Capítulo II

De la incorporación de los Funcionarios Públicos a la Universidad Nacional de Asunción

- Artículo 7°.-** El sistema de selección para el ingreso y promoción en la función pública de la Universidad Nacional de Asunción, será el de concurso público de oposición.

Se entenderá por concurso público de oposición, el conjunto de procedimientos técnicos, que se basará en un sistema de ponderación y evaluación de informes, entrevistas estructuradas, certificados, antecedentes, cursos de capacitación y exámenes, destinados a medir los conocimientos, experiencias e idoneidad del candidato, expresándolos en valores cuantificables y comparables, conforme al reglamento respectivo.



CSU/SG/jrpa/bsv/cat



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Acta N° 10 (A.S. N° 10/30/05/2018)
Resolución N° 0269-00-2018

..//..(3)

Artículo 8°.- Están inhabilitados para ingresar a la función pública en la Universidad Nacional de Asunción:

- Los condenados por sentencia firme a pena privativa de libertad, mientras dure la condena.
- Los condenados a penas de inhabilitación para el ejercicio de la función pública.
- Los condenados por la comisión de delitos electorales.
- Los declarados incapaces en juicio de conformidad a lo establecido en el Código Civil.

Artículo 9°.- El nombramiento de un funcionario tendrá carácter provisorio durante un periodo de seis meses, considerándose éste como un plazo de prueba. Durante dicho periodo cualquiera de las partes podrá dar por terminada la relación jurídica sin indemnización ni preaviso alguno.

Artículo 10°.- Cumplido el periodo de prueba sin que las partes hayan hecho uso de la facultad establecida en el artículo anterior, el funcionario adquirirá estabilidad provisoria hasta el cumplimiento del plazo previsto en el Art. 29, del presente Reglamento.

Artículo 11°.- La estabilidad definitiva prevista en el Art. 29, del presente Reglamento, será adquirida por los funcionarios públicos siempre que, dentro del plazo establecido, aprueben las evaluaciones contempladas en el reglamento interno del Rectorado, las Facultades, Institutos o Centros.

Artículo 12°.- La discapacidad física no será impedimento para el ingreso a la función pública en la UNA.

Capítulo III De la Contratación Temporaria

Artículo 13°.- Para atender necesidades temporales de excepcional interés para la institución, que sean afines a sus objetivos y a los requerimientos de un mejor servicio, la Universidad Nacional de Asunción podrán contratar a personas físicas.

Artículo 14°.- Las contrataciones en los casos mencionados en el artículo anterior tendrán una duración determinada y una remuneración específica por un monto global y por un plazo que no podrá exceder los doce meses, salvo que subsistan las causas que motivaron la contratación.

Artículo 15°.- La contratación se efectuará por acto administrativo de la autoridad competente, previo concurso de méritos.

CSU/SG/jrpa/bsv/cat





Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

CODIA FIEL DEL ORIGINAL

Acta N° 10 (A.S. N° 10/30/05/2018)
Resolución N° 0269-00-2018

.../...(4)

Capítulo IV

De la Clasificación, Promoción y Remuneración de los Cargos

Artículo 16°.- Cargo es la función o trabajo que debe desempeñar un funcionario.

El cargo público es creado por ley, con la denominación y la remuneración prevista en el Presupuesto General de la Nación.

Los cargos tendrán un orden jerárquico. El funcionario que los ocupe se regirá por el principio según el cual a mayor facultad corresponde mayor responsabilidad.

Artículo 17°.- Jerarquía es el orden en que se organizan los cargos en relación con la preeminencia de cada uno de ellos.

Artículo 18°.- Categoría es la clasificación presupuestaria de cada cargo. Para su determinación se considerará el orden jerárquico del mismo.

Artículo 19°.- Al funcionario le corresponderá un cargo contemplado en la clasificación respectiva. La clasificación de los cargos de funcionarios públicos de la UNA se hará por separado y constituirá la base para determinar la remuneración de los mismos en el anexo del personal del Presupuesto General de la Nación.

Artículo 20°.- La promoción de un funcionario público de la UNA sólo se hará previo concurso de oposición en razón de las calificaciones obtenidas, los méritos, las aptitudes comprobadas mediante evaluaciones periódicas realizadas según las necesidades institucionales.

Capítulo V

Del Traslado o Comisionamiento de los Funcionarios de la UNA

Artículo 21°.- El funcionario podrá ser trasladado por razones de servicio. El traslado será dispuesto por la autoridad competente y deberá ser de un cargo a otro de igual o similar categoría y remuneración.

El traslado del funcionario de un lugar de trabajo a otro en un radio mayor a 30 kilómetros deberá hacerse por mutuo acuerdo entre el funcionario y la unidad académica respectiva.

Artículo 22°.- El funcionario podrá acceder a su comisionamiento a otro organismo del Estado. El mismo deberá realizarse conforme establece la reglamentación respectiva.

CSU/SG/jrpa/bsv/cat





Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Acta N° 10 (A.S. N° 10/30/05/2018)
Resolución N° 0269-00-2018

..//..(5)

Capítulo VI

De la Terminación de la Relación Jurídica entre la Universidad Nacional de Asunción y sus Funcionarios

- Artículo 23°.-** La relación jurídica entre la Universidad Nacional de Asunción y sus funcionarios terminará por:
- Renuncia.
 - Jubilación.
 - Supresión o fusión del cargo.
 - Destitución.
 - Muerte.
 - Cesantía por inhabilidad física o mental permanente debidamente comprobada.
- Artículo 24°.-** La destitución del funcionario con estabilidad será dispuesta por la autoridad que lo designó y deberá estar precedida de fallo condenatorio recaído en el correspondiente sumario administrativo.
- Artículo 25°.-** Cuando un funcionario fuera imputado por hechos tipificados como punibles será suspendido en el cargo por el tiempo que dure el proceso. Si hubiese sido absuelto o sobreseído definitivamente en el proceso penal respectivo, el funcionario será repuesto en el cargo que desempeñaba en el tiempo de la suspensión o en otro equivalente.
- Artículo 26°.-** La revocación judicial de la destitución del funcionario, producirá su inmediata reposición en el cargo que ocupaba o en otro de similar categoría y remuneración, y se le pagará los salarios caídos.
- Artículo 27°.-** Si no fuera posible la reincorporación del funcionario en el plazo de dos meses de haber quedado firme y ejecutoriada la sentencia respectiva, el afectado tendrá derecho a la indemnización equivalente a la establecida en el Código del Trabajo para el despido sin causa. Si hubiese adquirido la estabilidad, la indemnización será también la establecida por la legislación laboral para tales casos.
- Artículo 28°.-** El Presupuesto General de la Nación deberá incluir las partidas necesarias para el pago de las indemnizaciones previstas en este capítulo.

Capítulo VII

De la Estabilidad del Funcionario en la Universidad Nacional de Asunción

- Artículo 29°.-** Se entenderá por estabilidad el derecho del funcionario a conservar el cargo y la jerarquía alcanzados en el respectivo escalafón. La estabilidad se adquirirá a los cinco años ininterrumpidos de servicio en la función pública.

CSU/SG/jrpa/bsv/cat





Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Acta N° 10 (A.S. N° 10/30/05/2018)

Resolución N° 0269-00-2018

.../..(6)

Artículo 30°.- La terminación de la relación jurídica entre la Universidad Nacional de Asunción y sus funcionarios con estabilidad, se regirá por lo establecido en este Reglamento, el Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo y, supletoriamente, por el Código del Trabajo.

Capítulo VIII

De los Derechos de los Funcionarios de la UNA

Artículo 31°.- Los funcionarios tendrán derecho a:

- Percibir el salario y demás remuneraciones previstas en las leyes.
- Vacaciones anuales remuneradas.
- Los permisos y descansos establecidos en las leyes.
- Percibir el aguinaldo anual.
- La estabilidad en el cargo, de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento.
- Acogerse a los beneficios de la seguridad social.
- Renunciar al cargo.
- Interponer los recursos administrativos y las acciones judiciales que hagan a la defensa de sus derechos.
- La igualdad, sin discriminación alguna, de oportunidades y de trato en el cargo.
- Ser promovido de conformidad a los procedimientos establecidos en el presente Reglamento.
- Prestar servicios en el lugar en el que fuera nombrado o asignado por la autoridad competente.
- Capacitarse para desempeñar mejor su tarea.
- Organizarse con fines sociales, económicos, culturales y gremiales.
- Participar en huelgas con las limitaciones establecidas en la Constitución y las leyes.

Artículo 32°.- La negociación colectiva de contratos de trabajo se regirá por la ley especial que regule la materia, debiendo siempre considerarse el interés general implícito en el servicio público.

Artículo 33°.- La renuncia presentada por el funcionario se considerará aceptada si la autoridad no se pronuncia dentro de los diez días hábiles, a partir de su presentación.

Artículo 34°.- Cuando termine la relación jurídica entre la Universidad Nacional de Asunción y sus funcionarios, sin que éstos estén en condiciones de acogerse a la jubilación, tendrán derecho a requerir la devolución de sus aportes jubilatorios al Ministerio de Hacienda.



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

.../(7)

Acta N° 10 (A.S. N° 10/30/05/2018)

Resolución N° 0269-00-2018

Artículo 35°.- Podrá asimismo concederse permiso especial, con o sin goce de sueldo, en los siguientes casos:

- Para prestar servicios en otra repartición, hasta un año.
- Para usufructuar una beca de estudio o capacitación, hasta cuatro años, sujeto a informe de avance académico aprobado anualmente.
- Para ejercer funciones en organismos públicos internacionales, hasta cuatro años.

Al término del permiso especial, el funcionario podrá ocupar la primera vacancia que hubiera en la Universidad Nacional de Asunción o la Unidad Académica respectiva, en la categoría que le corresponda.

El cargo dejado por el funcionario beneficiario con permiso especial será ocupado por otro en forma provisoria hasta tanto dure la ausencia de este.

Artículo 36°.- En caso de permiso con goce de sueldo para usufructuar una beca en los términos del inciso b) del Artículo anterior o si la beca hubiese sido solventada por la Universidad Nacional de Asunción, el funcionario estará obligado a reintegrarse a la función por un tiempo mínimo equivalente a la duración del permiso. Si se retirase antes de este plazo el funcionario deberá reembolsar a la Universidad Nacional de Asunción, proporcionalmente al tiempo que faltara para completar el plazo, los montos en que la Universidad Nacional de Asunción hubiera incurrido en razón de la beca.

Capítulo IX

De las obligaciones y prohibiciones de los Funcionarios Públicos de la Universidad Nacional de Asunción

Artículo 37°.- Son obligaciones del funcionario, sin perjuicio de lo que establezcan los reglamentos generales e internos de la Universidad Nacional de Asunción, las siguientes:

- Realizar personalmente el trabajo a su cargo en las condiciones de tiempo, forma, lugar y modalidad que determinen las normas dictadas por la autoridad competente.
- Cumplir la jornada de trabajo establecida.
- Asistir puntualmente al lugar de trabajo, prestar sus servicios con eficiencia, diligencia, urbanidad, corrección, disciplina y observar una conducta acorde con la dignidad del cargo, y portar identificación visible principalmente aquellos vinculados a la atención al público.
- Acatar las instrucciones de los superiores inmediatos relativas al trabajo que realiza cuando ellas no sean manifiestamente contrarias a las leyes y reglamentos.

CSU/SG/jrpa/bsv/cat



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Acta N° 10 (A.S. N° 10/30/05/2018)

Resolución N° 0269-00-2018

.../(8)

- e) Guardar el secreto profesional en los asuntos que revistan carácter reservado en virtud de la ley, del reglamento, de su propia naturaleza o por instrucciones especiales.
- f) Observar estrictamente el principio de probidad administrativa, que implica una conducta honesta y leal en el desempeño de su cargo, con preeminencia del interés público sobre el privado.
- g) Denunciar con la debida prontitud a la justicia ordinaria o a la autoridad competente los hechos punibles o irregularidades que lleguen a su conocimiento en el ejercicio del cargo.
- h) Presentar declaración jurada de bienes y rentas, en el tiempo y en la forma que determinan la Constitución Nacional y las leyes.
- i) Concurrir a la citación por la instrucción de un sumario administrativo o prestar declaración en calidad de testigo.
- j) Someterse periódicamente a los exámenes psicofísicos que determine la reglamentación pertinente.
- k) Permanecer en el cargo en caso de renuncia, por el plazo máximo de treinta días a contar de la fecha de presentación, si antes no fuese reemplazado.
- l) Cumplir las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias sobre incompatibilidad y acumulación de cargos públicos.
- m) Capacitarse en el servicio.
- n) Velar por la economía y conservación del patrimonio público a su cargo.
- o) Abstenerse de realizar actividades contrarias al orden público y al sistema democrático, consagrados en la Constitución Nacional.

Artículo 38°.-

Cuando el funcionario se ausente del trabajo por razones de enfermedad, deberá justificar su ausencia con la presentación del certificado médico correspondiente, dentro de las cuarenta y ocho horas. Caso contrario se considerará como día no trabajado.

El permiso con goce de sueldo por causa de salud no podrá exceder de noventa días, salvo certificación de una junta médica. El jefe de la dependencia en donde se desempeñe el afectado podrá en cualquier momento disponer la verificación del estado de salud del funcionario, para lo cual este último deberá declarar el lugar donde guarde reposo.

Artículo 39°.-

Queda prohibido al funcionario, sin perjuicio de lo que se establezca en los reglamentos internos respectivos:

- a) Utilizar la autoridad o influencia que pudiera tener a través del cargo, o la que se derive por influencia de terceras personas, para ejercer presión sobre la conducta de sus subordinados.

CSU/SG/jrpa/bsv/cat





Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Acta N° 10 (A.S. N° 10/30/05/2018)
Resolución N° 0269-00-2018

.../(9)

- b) Trabajar en la organización o administración de actividades político-partidarias o confesionales, en las dependencias de la Universidad Nacional de Asunción.
- c) Usar la autoridad que provenga de su cargo para influir o afectar el resultado de alguna elección, cualquiera sea su naturaleza.
- d) Ejecutar actividades ocupando tiempo de la jornada de trabajo o utilizar personal, material o información reservada o confidencial de la dependencia, para fines ajenos a lo establecido para la Universidad Nacional de Asunción.
- e) Vestir o cargar insignias o uniformes de naturaleza proselitista dentro de las instalaciones de la UNA.
- f) Recibir dádivas, obsequios, propinas, comisiones o aprovechar ventajas en razón del cargo para ejecutar, abstenerse de ejecutar, ejecutar con mayor esmero o con retardo cualquier acto inherente a sus funciones.
- g) Discriminar la atención de los asuntos a su cargo, poniendo o restando esmero en los mismos, según de quién provengan o para quienes sean.
- h) Intervenir directamente, por interposita persona o con actos simulados, en la obtención de concesiones o de cualquier privilegio por parte del mismo que importe beneficio propio o de terceros.
- i) Aceptar manifestación pública de adhesión, homenaje u obsequios de parte de sus subordinados, por razones referidas al cargo mientras se encuentre en ejercicio del mismo.
- j) Obtener directa o indirectamente beneficios originados en contratos, comisiones, franquicias u otros actos que formalicen en su carácter de funcionario.
- k) Retirar, sin previa anuencia de la autoridad competente, cualquier documento u objeto de la repartición.

Prof. Ing. Agr. **JULIO RENAN PANIAGUA**
SECRETARIO GENERAL

Prof. Ing. Civ. **HECTOR A. ROJAS SANABRIA**
VICERRECTOR - RECTOR EN EJERCICIO
Y PRESIDENTE

